

**POR LA CUAL SE ADICIONA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001 y las conferidas por el Decreto 2555 de 2010, la Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021, Resolución No. 2022420000002275-6 de 2022, y Resolución No 118 de 2023.

**CONSIDERANDO**

Que la ESE Hospital Local Cartagena de Indias es una entidad pública descentralizada de categoría especial según lo establece el artículo 194 de la Ley 100 de 1993; con la misión de prestar servicios de salud en el nivel primario de complejidad, especialmente a la población pobre y vulnerable del Distrito de Cartagena de Indias.

Que en atención a calidad de entidad pública descentralizada del orden distrital de la ESE HLCl, y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 15 Decreto 1716 de 2009, artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, la ESE tiene constituido Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 establece las funciones del Comité de Conciliación de las entidades públicas: "1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico." Y "2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad."

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias fue creado a través de Resolución No. 0535 del 17 de noviembre de 2005, actualizado a través de Resolución No. 0576 del 31 de octubre de 2022 dando aplicación a las directrices de la Ley 2220 de 2022.

Que el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE HLCl, a través de la Oficina Asesora Jurídica, ha estudiado y analizado las diferentes causas que dan origen a reclamaciones administrativas, peticiones, tutelas, demandas y demás tipo de procesos vigentes en la entidad a corte 30 de noviembre de 2022, estableciendo parámetros para mitigar las acciones, omisiones y operaciones administrativas que configuran el daño antijurídico en la entidad.

Que en atención a los lineamientos legales, es conveniente y se hace necesario adicionar la Política de Prevención del Daño Antijurídico en la entidad, en aras de atender la recomendación realizada por la Oficina Control Interno de la entidad incluyendo indicadores específicos en dicha política, teniendo en cuenta las Causas y Subcausas determinadas en la misma, la cual se enmarca una serie de reglas y parámetros a seguir para evitar la configuración del daño antijurídico y para ejercer una adecuada Defensa Judicial a favor de la ESE HLCl.

Que estudiado, revisado y analizado el documento de los indicadores específicos

**POR LA CUAL SE ADICIONA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

de la política de prevención del daño antijurídico por parte de los miembros del Comité de Conciliación, los mismos procedieron a aprobar la inclusión de los indicadores específicos dicha Política en sesión realizada el día 03 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

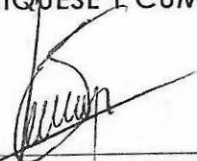
**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar la Política de Prevención del Daño Antijurídico para la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS los indicadores específicos de dicha política, teniendo en cuenta las causas y subcausas determinadas en la misma. de conformidad con lo expresado en la parte considerativa, la cual hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la divulgación del presente acto administrativo, así como publicación en la página web de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

**ARTICULO TERCERO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Cartagena de Indias D. T. Y C., a los

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE EDUARDO SUAREZ GOMEZ**  
Agente Especial Interventor  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

03 MAYO 2024

Proyecto: Mónica Martelo Pereira, P.U. Oficina Asesora Jurídica. ESE HLCI  
Revisa: Angélica Sánchez Tous, Jefe de Oficina Asesora Jurídica. ESE HLCI